

"AÑO DE LA ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA"

RESOLUCION SIE-RJ-1313-2015

DECISIÓN SOBRE RECURSO JERÁRQUICO INTERPUESTO POR DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DEL ESTE (EDEESTE) CONTRA DECISION DIRECCION PROTECOM NO. GE-2112628, DE FECHA 19 DICIEMBRE 2014, REFERENTE A RECLAMACION INTERPUESTA POR MAGADAN & COMPAÑÍA, S.A., TITULAR CONTRATO NIC 1502600.

I.- RECURSO Y ADMISIBILIDAD:

- 1) En fecha 13 de Enero de 2015, DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DEL ESTE. (EDEESTE), interpuso ante el Consejo de la Superintendencia de Electricidad (SIE), un recurso jerárquico en contra de la Decisión Dirección PROTECOM No. GE-2112628 de fecha 19 de Diciembre de 2014.
- 2) La Resolución SIE-45-2009, en su Artículo 16, prevé que toda decisión rendida por PROTECOM podrá ser objeto del correspondiente recurso jerárquico ante el Consejo de la Superintendencia de Electricidad, a través de su Presidente, en un plazo de diez (10) días laborables, contados a partir de la fecha de recibo de la notificación de constancia de entrega de PROTECOM al Cliente o Usuario Titular y a la Empresa de Distribución, respectivamente.
- 3) El recurso jerárquico objetos de la presente resolución fue interpuesto en la forma y plazos establecidos en la normativa vigente, por lo que amerita la debida ponderación de fondo.

II.- RELACION DE HECHOS:

- 1) En fecha 03 de Noviembre de 2014, el señor YRVIN MANUEL LEON, en representación de MAGADAN & COMPAÑÍA, S. A., titular del Suministro NIC 1502600, interpuso una reclamación ante EDEESTE, por %facturación Alta; factura Octubre/2014, por un consumo de energía de 251,040 KWH y una potencia de 843.20 KW;
- 2) En fecha 01 de Diciembre de 2014, el señor YRVIN MANUEL LEON, en representación de MAGADAN & COMPAÑÍA, S. A., titular del Suministro NIC 1502600, interpuso una reclamación ante las oficinas de la DIRECCION DE PROTECCION AL CONSUMIDOR (PROTECOM), por %facturación Alta; factura Octubre/2014, por un consumo de energía de 251,040 KWH y una potencia de 843.20 KW;

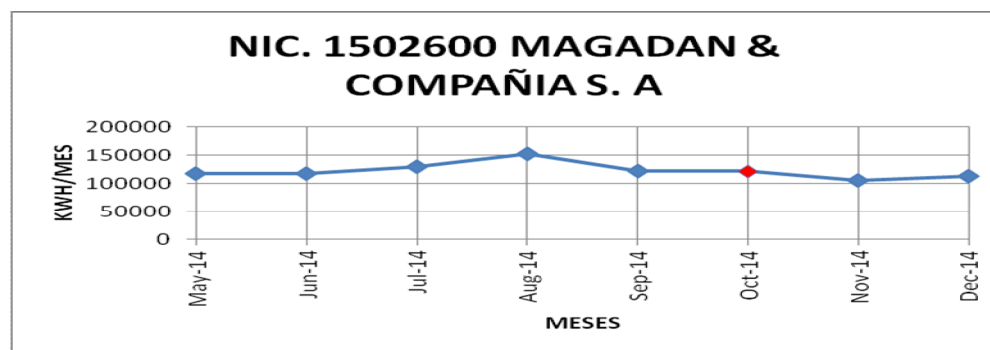


"AÑO DE LA ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA"

- 3) En fecha 09 de Septiembre de 2014, técnicos de PROTECOM-Metropolitana, como parte de las evaluaciones técnicas de lugar, realizaron un levantamiento de cargas al suministro en cuestión;
- 4) En fecha 16 de Diciembre de 2014, técnicos de PROTECOM-Metropolitana, conjuntamente con personal de la Empresa Distribuidora, como parte de las evaluaciones técnicas de lugar, realizaron una inspección a la acometida y al equipo de medición;
- 5) En fecha 19 de Diciembre de 2014, la Oficina de PROTECOM-Metropolitana emite la decisión No. GE-2112628 en la cual ~~ACOGE~~ la reclamación interpuesta por el usuario, por haberse encontrado indicios que indican algún tipo de problema, error o sobrefacturación en la factura reclamada;
- 6) En fecha 13 de Enero de 2015, DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DEL ESTE (EDEESTE), interpuso ante el Consejo de la SIE un recurso jerárquico en contra de la decisión antes señalada.

III.- ANALISIS:

- 1) Esta SIE, a fin de investigar el presente caso recurso jerárquico, procedió a revisar los siguientes elementos:
 - 1.1) REVISIÓN DE HISTÓRICO DE CONSUMOS del Suministro NIC 1502600, en el sistema informático de EDEESTE, donde se comprobó lo siguiente:
 - a) La factura reclamada corresponde a Octubre/2014 por un consumo de energía de 251,040 KWH y una potencia de 843.20 KW;
 - b) En el siguiente gráfico se muestra el comportamiento del suministro en cuestión durante el período comprendido entre Mayo y Diciembre/2014:



"AÑO DE LA ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA"

1.2) REVISIÓN DE ÓRDENES DE SERVICIO registradas en el Sistema de Gestión Comercial (SGC) de EDESUR, donde se comprobó lo siguiente:

- a) O/S 26852824 de fecha 13/03/2014 la cual reza: %línea telefónica sin tono. Med posee tarjeta 232õ +
- b) O/S 26989786 de fecha 26/03/2014 la cual reza: % Se trabajó junto a técnico de CODETEL. Línea sin tonoõ +
- c) O/S 28393652 de fecha 22/08/2014 la cual reza: % Línea telefónica con mucho ruido. Favor notificar a CODETEL+
- d) O/S 28680814 de fecha 09/09/2014 la cual reza % ACTA 803130, suministro con medidor parado con carga, será enviado al laboratorioõ +
- e) Informe de Laboratorio de INDOCAL no. 53902 de fecha 08/10/2014 el cual arroja como resultado lo siguiente: % Medidor con tarjeta métrica dañadaõ +
- f) Es importante hacer notar que las anomalías encontradas en las O/S precedentes influyeron negativamente en el consumo facturado al usuario de acuerdo al consumo posterior a la normalización registrado para el periodo Diciembre/2014-Febrero/2015

1.3) INSPECCIÓN DE ACOMETIDA realizada por técnicos de PROTECOM-Metropolitana, y de EDEESTE, en fecha 16/Diciembre/2014, donde se comprobó lo siguiente:

- a) Se hizo una contrastación al Medidor No. 12105247 marca GPRS-LANDIS-GIR RXRS4 (2.5A-180kh/v) instalado en el suministro, utilizando equipos portátiles de precisión, obteniéndose error de 0.38%, valor que esta dentro del rango aceptado por la normativa vigente.
- b) Al momento de la inspección el medidor registró una lectura de 606.3 KWH; dicha lectura es consistente con las lecturas tomadas al medidor por ciclo de facturación y una potencia de 0.83 KW lo que multiplicada por su múltiplo de facturación de 480, da como resultado 398.4 KW, la cual esta dentro del rango aceptable.



"AÑO DE LA ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA"

- 2) Por tanto, esta SIE, determina que en el presente caso, al no haberse encontrado elementos que permitan modificar la decisión recurrida, determina que corresponde RATIFICAR la Decisión de la DIRECCION DE PROTECOM, No. GE-2112628 de fecha 19 de Diciembre de 2014.

IV.- DECISION

El Consejo de la Superintendencia de Electricidad (SIE), tomó decisión sobre el presente caso, según consta en el acta de la reunión de fecha veintisiete (27) de marzo del año dos mil quince (2015). En tal virtud, el Presidente del Consejo, en funciones de Superintendente de Electricidad, en ejercicio de las facultades legales que le confiere la Ley General de Electricidad 125-01, de fecha 26 de Julio de 2001, y sus modificaciones, emite la siguiente

DECISION:

PRIMERO: SE RATIFICA la Decisión de la DIRECCION DE PROTECOM, No. GE-2112628 de fecha 19 de Diciembre de 2014, por no haberse encontrado elementos que permitan modificar dicha decisión.

SEGUNDO: SE ORDENA comunicar la presente resolución a la parte recurrente, DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DEL ESTE, (EDEESTE), a MAGADAN & COMPAÑÍA S.A., titular del Suministro NIC 1502600, y a la Oficina de Protección al Consumidor de Electricidad (PROTECOM), para los fines correspondientes.

Dada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de marzo del año dos mil quince (2015)



EDUARDO QUINCOCES
Superintendente de Electricidad
Presidente Consejo

